



CTCP-10-00925-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Consulta 1-2018-015343

| REFERENCIA | |
|-----------------------|---|
| Fecha de Radicado | 13 de Julio de 2018 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2018-618 CONSULTA |
| Tema | INHABILIDADES CONTADOR PÚBLICO - REVISOR FISCAL |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad."

CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...)
En mi calidad de contadora pública y con el fin de atender la normativa regulatoria enmarcada en la Ley 43 de 1990 y la emitida por el IESBA y el IFAC, elevo consulta con el fin de tener certeza, frente a la existencia o no de inhabilidad, para aceptar el cargo como profesional de apoyo, en una entidad pública, una vez se analicen los argumentos indicados seguidamente y lo normado en la Ley 43 de 1990, artículos 47, 48 y 49 que transcribo:*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TIENDAS POR UN NUEVO PAÍS





"Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

- 1. Laboré para una firma privada, aproximadamente quince años, siendo mi retiro definitivo y voluntario el 12 de abril de 2018.*
- 2. La firma privada tiene por objeto proporcionar servicios integrales de Consultoría, Revisoría Fiscal y Auditoría, para lo cual cuenta con un grupo interdisciplinario y metodologías aceptadas internacionalmente, para la explotación de su giro misional.*
- 3. Durante mi desempeño en la firma privada, ocupe el cargo de representante legal suplente, actuando en ausencia del representante legal principal. Esta condición la tuve hasta el 3 de julio de 2018, fecha en la que se hace la remoción ante la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.*
- 4. Es importante indicar que como representante legal suplente, participaba en algunas reuniones en los diferentes clientes, acompañando al equipo de trabajo delegado, al revisor fiscal o auditor externo nombrado, en la presentación de los resultados de las auditorías realizadas.*
- 5. En mi permanencia en la firma privada ocupe diferentes cargos como senior de auditoría, supervisor de auditoría y el último como gerente de auditoría.*
- 6. Actúe como revisora fiscal y auditora externa nombrada, en varias empresas tanto públicas como privadas. Los informes y opiniones en este caso eran rubricados por mí. Al momento de mi renuncia (abril 12), otros profesionales de la Contaduría Pública, ocuparon el cargo.*
- 7. Bajo la condición de gerente de auditoría de la firma privada, hice parte en algunas ocasiones del equipo de trabajo de apoyo en las empresas que conformaban el portafolio de servicios de la firma, sin que mediara mi condición de revisora fiscal o auditora externa nombrada, razón por la cual, no era yo la que firmaba los informes u opiniones que resultaban del trabajo ejecutado. Para este caso era el revisor fiscal o auditor externo nombrado quien atestaba.*
- 8. Derivado de lo indicado en el numeral siete, en desarrollo de mis funciones como gerente de auditoría, (cargo que desempeñe hasta el 12 de abril de 2018, fecha en la cual dejé de laborar para la firma privada),*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



participe en el equipo de trabajo de apoyo delegado por la firma privada, en una asociación de naturaleza pública, aclarando que no actuaba como revisora fiscal o auditora externa nombrada.

9. El gerente de la asociación pública comentada, actualmente (julio de 2018), me ha manifestado su intención de contratarme como profesional de apoyo, razón por la cual se deriva mi consulta, frente a si existe o no inhabilidad, para la aceptación de dicho cargo, teniendo en cuenta lo que vengo expresando y lo que indico seguidamente.

- En mis actuaciones en la asociación ni en ninguna otra empresa, he actuado como funcionaria del Estado.
- En mis actuaciones en la asociación pública, como lo vengo manifestando, no audite o controle, ni como funcionario público o como revisor fiscal delegado.
- En ningún momento fui la revisora fiscal principal o suplente de la asociación pública indicada.
- Nunca firme la opinión del revisor fiscal de la asociación pública indicada

En caso de presentarse la inhabilidad quisiera saber, la fecha en que esta se agotaría, teniendo en cuenta que mi retiro de la firma privada, fue el 12 de abril del 2018."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la inquietud presentada por parte del consultante, este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en el concepto 2018-524 con fecha de radicación 15-06-2018 y que para efectos de consulta, podrá acceder a través del siguiente enlace: : http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id= (Última revisión del enlace: 30-06-2018).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Julio del 2018

1-2018-015343

Para:

2-2018-015446

Asunto: CONSULTA

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCPC a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-618.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

¡TODOS POR UN
NUEVO PAÍS!



CD-100002342

CD-FM-009.v12

